

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO**

**WT/DS161/AB/R**  
**WT/DS169/AB/R**  
11 de diciembre de 2000  
(00-5347)

---

Original: inglés

**COREA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CARNE  
VACUNA FRESCA, REFRIGERADA Y CONGELADA**

**AB-2000-8**

*Informe del Órgano de Apelación*



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO  
ÓRGANO DE APELACIÓN

**Corea – Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada**

*Apelado:* Corea  
*Apelado:* Australia  
*Apelado:* Estados Unidos

*Tercero participante:* Canadá  
*Tercero participante:* Nueva Zelanda

AB-2000-8

Actuantes:

Ehlermann, Presidente de la Sección  
Abi-Saab, Miembro  
Feliciano, Miembro

**I. Introducción**

1. Corea apela contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en el informe del Grupo Especial *Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada* (el "informe del Grupo Especial").<sup>1</sup> Dicho Grupo Especial fue establecido para examinar una reclamación de Australia y los Estados Unidos con respecto a las medidas adoptadas por Corea que afectan a la importación de determinados productos de carne vacuna. Los aspectos de esas medidas pertinentes para la presente apelación hacen relación, primero, a la ayuda interna proporcionada a la industria de la carne vacuna y, de forma más general, al sector agropecuario coreano y, segundo, a las vías de distribución minorista separadas existentes para algunos productos de carne vacuna importada y nacional (el denominado "sistema dual de venta al por menor") y medidas conexas. El sistema dual de venta al por menor tiene efectos jurídicos en virtud de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada* (la "*Directriz de gestión*").<sup>2</sup> Los aspectos fácticos de la presente diferencia se describen detalladamente en los párrafos 8 a 29 del informe del Grupo Especial.

2. El Grupo Especial examinó las alegaciones formuladas por Australia de que las prescripciones impuestas a la venta al por menor de carne vacuna importada son contrarias a los artículos III y XI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT

---

<sup>1</sup> WT/DS161/R, WT/DS169/R, 31 de julio de 2000.

<sup>2</sup> Aviso N° 1999-67, del Ministerio de Agricultura, 1° de octubre de 1999. La *Directriz de gestión* desarrolla el artículo 25 de la Ley de la Industria Ganadera (*Revisada*) enmendada por la Ley N° 5720 el 29 de enero de 1999.

de 1994"); que el proceso de licitación adoptado por la Organización de Comercialización de Productos Ganaderos (la "LPMO") tiene como resultado la aplicación de restricciones cuantitativas a la carne de bovinos engordados con pastos, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo II, el párrafo 4 del artículo III, el párrafo 1 del artículo XI y el artículo XVII del GATT de 1994; que los procedimientos de puesta en el mercado de la carne vacuna de la LPMO son contrarios a los artículos III, XI y XVII del GATT de 1994 y al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; que las restricciones impuestas a las ventas de carne vacuna importada por la LPMO son contrarias al párrafo 4 del artículo 3 del GATT de 1994; que Corea aplica un recargo a la carne vacuna importada en el marco del sistema de "Compra/Venta Simultáneas" ("SBS") que es incompatible con las obligaciones de Corea dimanantes de los artículos II ó III del GATT de 1994; que el sistema SBS aplica limitaciones a la importación y distribución de carne vacuna importada e impone requisitos en materia de etiquetado, presentación de informes y registro contrarios a lo estipulado en los artículos III y XI del GATT de 1994; y que, en 1997, Corea proporcionó a su industria de la carne vacuna una ayuda interna que tuvo como resultado que la Medida Global de la Ayuda ("MGA") Total Corriente de Corea para 1997 excediera de sus compromisos de reducción para ese año, en contra de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.<sup>3</sup>

3. El Grupo Especial examinó también las alegaciones formuladas por los Estados Unidos de que la prescripción de Corea de que la carne vacuna importada se venda solamente en tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada y sus leyes y reglamentos que restringen la reventa y distribución de carne vacuna importada por los consorcios principales en el marco del SBS, así como por los vendedores al por menor, los clientes y usuarios finales, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que el régimen de importación discrecional de Corea, así como el establecimiento por la LPMO de precios mínimos de importación y su demora tanto en la convocatoria a licitación como en las asignaciones de contingentes, es incompatible con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y los artículos 1 y 3 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*; que la imposición por Corea de otros derechos o cargas en forma de un recargo no previsto en la Lista LX de Corea es incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994; y que Corea no cumplió su compromiso de reducción de la ayuda

---

<sup>3</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 49.

interna correspondiente a 1997 y 1998 y, por consiguiente, ha actuado de forma incompatible con sus obligaciones en virtud de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.<sup>4</sup>

4. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (la "OMC") el 31 de julio de 2000.

5. El Grupo Especial concluyó que algunas de las medidas en litigio están incluidas en las "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6 e) de la Lista de Corea y, por tanto, se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha para la cual deberán quedar eliminadas o puestas en conformidad con el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* (el "*Acuerdo sobre la OMC*"); que el sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna (incluida la obligación de los grandes almacenes y supermercados autorizados para vender carne vacuna importada de exponerla por separado, y la obligación de los establecimientos de venta de carne vacuna extranjera de exhibir un cartel que indique "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada") es incompatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 pues da a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna nacional, discriminación que no se puede justificar al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994; que la prescripción de que el suministro de carne vacuna del mercado al por mayor de la LPMO se limite a tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y no se puede justificar al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994; que la imposición por parte de la LPMO a quienes compran carne vacuna importada de prescripciones en materia de registro más estrictas que las aplicadas a quienes compran carne vacuna nacional es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que la prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales del sistema SBS es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que cualquier prescripción adicional en materia de etiquetado impuesta a la carne vacuna extranjera importada a través del sistema SBS que no se imponga también a la carne vacuna nacional, tal como la prescripción de que el consumidor final, el número de contrato y el importador del consorcio principal sean identificados e indicados en la carne vacuna importada, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que la omisión y las demoras por parte de la LPMO de las convocatorias de licitación y sus prácticas de puesta en el mercado entre noviembre de 1997 y fines de mayo de 1998 constituyen restricciones a la importación de la carne vacuna importada incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994, y que las mismas prácticas también son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y la nota a dicho párrafo; que, aun cuando la LPMO no hubiera tenido derechos de monopolio con respecto a la importación y distribución de su cuota de la importación de carne vacuna

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, párrafo 51.

de Corea, la omisión y las demoras por parte de la LPMO de las convocatorias de licitación durante el mismo período constituyen una restricción a la importación incompatible con el artículo XI del GATT de 1994 en virtud de la aplicación de la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII del GATT de 1994, y que las prácticas de puesta en el mercado de la LPMO durante el mismo período son incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo XVII del GATT de 1994; que las convocatorias de licitación de la LPMO que se realizan con sujeción a distinciones entre animales engordados con pasto y animales engordados con cereales imponen restricciones a la importación incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994, y dan a las importaciones de carne de bovinos engordados con pasto un trato menos favorable que el previsto en la Lista de Corea, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994; que la ayuda interna que proporcionó Corea a la carne vacuna durante 1997 y 1998 no fue calculada correctamente y excedió del nivel *de minimis*, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y no fue incluida en la MGA Total Corriente de Corea, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; que la ayuda interna total de Corea (MGA Total Corriente) para 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea, tal como están especificados en la Parte IV, Sección 1, de su Lista, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.<sup>5</sup>

6. El Grupo Especial recomendó que el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") pida a Corea que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del *Acuerdo sobre la OMC*.<sup>6</sup>

7. El 11 de septiembre de 2000, Corea notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y ciertas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), y presentó un anuncio de apelación de conformidad con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (los "*Procedimientos de trabajo*"). El 21 de septiembre de 2000, Corea presentó su comunicación del apelante.<sup>7</sup> El 6 de octubre de 2000 Australia

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrafo 845.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párrafo 847.

<sup>7</sup> De conformidad con la Regla 21.1) de los *Procedimientos de trabajo*.

y los Estados Unidos<sup>8</sup> presentaron sendas comunicaciones del apelado. El mismo día, el Canadá y Nueva Zelandia presentaron sendas comunicaciones en calidad de terceros participantes.<sup>9</sup>

8. La audiencia de la apelación tuvo lugar el 23 y el 24 de octubre de 2000. Los participantes y terceros participantes expusieron oralmente sus argumentos y respondieron a las preguntas que les dirigieron los Miembros de la Sección que entendía en la apelación.

(...)

## **VI. El sistema dual de venta al por menor**

### *A. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994*

9. El Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna concede a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna coreana similar y es, por lo tanto, incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Esta constatación se basó en la opinión del Grupo Especial de que toda medida fundada exclusivamente en criterios relativos al origen de un producto es incompatible con el párrafo 4 del artículo III.<sup>10</sup> La constatación se basó también en la evaluación por el Grupo Especial del modo en que el sistema dual de venta al por menor modifica las condiciones de competencia entre la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional similar en el mercado coreano.<sup>11</sup>

10. Corea alega en la apelación que el sistema dual de venta al por menor no concede a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna similar de producción nacional. Para Corea el sistema dual de venta al por menor *por los términos en que está formulado* no infringe el párrafo 4 del artículo III, ya que existe una "simetría reglamentaria perfecta" en la separación de la carne vacuna importada y la nacional a nivel minorista, y no hay "ningún obstáculo reglamentario" que impida a los comerciantes la conversión de un tipo de tienda minorista a otro.<sup>12</sup> El sistema dual de venta al por menor, alega Corea, tampoco infringe *de facto* el párrafo 4 del artículo III y la

---

<sup>8</sup> De conformidad con la Regla 22 de los *Procedimientos de trabajo*.

<sup>9</sup> De conformidad con la Regla 24 de los *Procedimientos de trabajo*.

<sup>10</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 627.

<sup>11</sup> *Ibid.*, párrafos 631-637.

<sup>12</sup> Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 119-126.

conclusión contraria del Grupo Especial no está basada en el debido análisis empírico del mercado coreano de la carne vacuna.<sup>13</sup>

11. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 dice, en su parte pertinente, lo siguiente:

Los productos del territorio de todo Miembro importados en el territorio de cualquier otro Miembro *no deberán recibir un trato menos favorable* que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. (Sin cursivas en el original.)

12. Para que se establezca que ha habido una infracción del párrafo 4 del artículo III deben darse tres elementos: que los productos importado y nacional en cuestión sean "productos similares"; que la medida en cuestión sea una "ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior"; y que los productos importados reciban "un trato menos favorable" que el concedido a los productos similares de origen nacional. Únicamente el último elemento -"un trato menos favorable"- es objeto de controversia entre las partes y de litigio en la presente apelación.

13. El Grupo Especial inició su análisis de la expresión "no deberán recibir un trato menos favorable" examinando casos anteriores planteados en el GATT y en la OMC. Constató que para que el trato no sea "menos favorable" a tenor del párrafo 4 del artículo III se requiere que un Miembro conceda a los productos importados una "igualdad efectiva de oportunidades" con los productos nacionales similares en la aplicación de las leyes, reglamentos y prescripciones.<sup>14</sup> El Grupo Especial concluyó su examen de la jurisprudencia declarando lo siguiente:

Toda distinción reglamentaria que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen de los productos es incompatible con el artículo III, y puede llegarse a esa conclusión incluso cuando no haya importación alguna (ya que podrían emplearse para alcanzar tal conclusión unas importaciones hipotéticas), lo cual confirma que no es necesario demostrar los efectos comerciales reales y específicos de una medida para concluir que ésta infringe el artículo III. El párrafo 4 del artículo III tiene por objeto, pues, garantizar el acceso efectivo de los productos importados al mercado y hacer que esos productos gocen de las mismas oportunidades de mercado que los productos nacionales.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, párrafos 127-156.

<sup>14</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 624.

<sup>15</sup> *Ibid.*, párrafo 627 (no se reproducen las notas de pie de página).



14. El Grupo Especial declaró que "[t]oda distinción reglamentaria que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen" de los productos es incompatible con el párrafo 4 del artículo III. Observamos, no obstante, que el párrafo 4 del artículo III sólo exige que una medida dé a los productos importados un trato que no sea "menos favorable" que el concedido a los productos similares de origen nacional. Una medida que otorgue a los productos importados un trato *diferente* del concedido a los productos nacionales similares no es necesariamente incompatible con el párrafo 4 del artículo III, siempre que el trato otorgado por la medida no sea "menos favorable". Conceder "un trato" que no sea "menos favorable" significa, como hemos dicho antes, otorgar al producto importado *condiciones de competencia* no menos favorables que al producto nacional similar. En *Japón - Impuestos a las bebidas alcohólicas*, describimos del modo siguiente el criterio jurídico que informa el artículo III:

El objetivo general y fundamental del artículo III es evitar el proteccionismo en la aplicación de los impuestos y medidas reglamentarias interiores. Más concretamente, el propósito del artículo III "es el de que las medidas interiores 'no se apliquen a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional'". A este fin, el artículo III obliga a los Miembros de la OMC a facilitar para los productos importados unas *condiciones de competencia iguales* a las de los productos nacionales. "[L]os redactores del Acuerdo General tuvieron manifiestamente la intención de que los productos importados, después de abonados los derechos de aduana correspondientes, sean tratados de la misma manera que los productos similares de origen nacional; de ser de otro modo se podría conceder una protección indirecta."<sup>16</sup> (Sin cursivas en el original.)

15. Esta interpretación, que se centra en las *condiciones de competencia* entre productos similares importados y nacionales, implica que una medida que otorgue un trato formalmente *diferente* a los productos importados no infringe *per se*, es decir, necesariamente, el párrafo 4 del artículo III. En *Estados Unidos - Artículo 337* se expuso convincentemente esta consideración. En ese caso, el Grupo Especial tenía que determinar si los procedimientos de los Estados Unidos para lograr la observancia de las patentes, que eran formalmente diferentes para los productos importados y los nacionales, violaban el párrafo 4 del artículo III. El Grupo Especial dijo lo siguiente:

---

<sup>16</sup> Informe del Órgano de Apelación, WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996, página 20. El texto original citado contiene notas. La nota a la segunda frase remite a *Estados Unidos - Artículo 337 de la Ley Arancelaria de 1930* ("*Estados Unidos - Artículo 337*"), IBDD 36S/402, párrafo 5.10. La nota a la tercera frase remite a *Estados Unidos - Impuestos sobre el petróleo y sobre determinadas sustancias importadas*, IBDD 34S/157, párrafo 5.1.9; y *Japón - Derechos de aduanas, impuestos y prácticas de etiquetado respecto de los vinos y bebidas alcohólicas importados*, IBDD 34S/94, párrafo 5.5 b). La nota a la quinta frase remite a *Medidas discriminatorias italianas para la importación de maquinaria agrícola*, IBDD 7S/64, párrafo 11.

Por un lado, las partes contratantes pueden aplicar a los productos importados prescripciones legales formales *diferentes*, si con ello se les concede un trato más favorable. Por otro lado, también hay que reconocer que puede haber casos en que la aplicación de disposiciones legales formalmente *idénticas* represente en la práctica un trato menos favorable para los productos importados y en que, por tanto, una parte contratante tenga que aplicar a esos productos disposiciones legales diferentes para que el trato que les da no sea en realidad menos favorable. Por esas razones, el mero hecho de que los productos importados estén sujetos, en virtud del artículo 337, a disposiciones legales diferentes de las que se aplican a los productos de origen nacional, no basta para concluir que existe incompatibilidad con el párrafo 4 del artículo III.<sup>17</sup> (Sin cursivas en el original.)

16. Una diferencia formal de trato entre los productos importados y los productos nacionales similares no es, por consiguiente, ni necesaria ni suficiente para demostrar una infracción del párrafo 4 del artículo III. En cambio, se debería evaluar si se ha dado o no a los productos importados un trato "menos favorable" que a los productos nacionales similares examinando si una medida modifica las *condiciones de competencia* en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados.

17. Concluimos que el Grupo Especial cometió un error en su interpretación general de que "[t]oda distinción reglamentaria que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen de los productos es incompatible con el párrafo 4 del artículo III"<sup>18</sup>

18. Acto seguido, sin embargo, el Grupo Especial examinó las condiciones de competencia entre la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional similar en el mercado coreano. El Grupo Especial dio varias razones por las cuales estimaba que el sistema dual de venta al por menor altera las condiciones de competencia en el mercado coreano a favor de la carne vacuna nacional. Primero, constató que el sistema dual de venta al por menor "[limita] las posibilidades de que los consumidores comparen los productos nacionales con los importados" y, por tanto, "[reduce] las oportunidades de que los productos importados compitan directamente con los productos nacionales".<sup>19</sup> Segundo, el Grupo Especial constató que, en el sistema dual de venta al por menor, "la única manera de que el producto importado llegue a las estanterías será que el vendedor acceda a reemplazar con él no solamente uno, sino todos los demás productos nacionales similares que tenga". La desventaja sería más grave si las importaciones (como sucede en el caso de la carne vacuna importada) tienen una

---

<sup>17</sup> *Estados Unidos - Artículo 337, supra*, nota [69], párrafo 5.11.

<sup>18</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 627.

<sup>19</sup> *Ibid.*, párrafo 631.

escasa participación en el mercado.<sup>20</sup> Tercero, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor, al excluir a la carne vacuna importada de "la inmensa mayoría de los puntos de venta", limita las posibilidades de la carne vacuna importada en el mercado. Ello sería particularmente aplicable a un producto "que se consume día a día", como la carne vacuna, en cuyo caso los consumidores pueden no estar dispuestos a recorrer varios establecimientos antes de acabar por comprarlo.<sup>21</sup> Cuarto, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor hace recaer más costos sobre el producto importado, por cuanto la tendencia del producto nacional será a seguir vendiéndose en los establecimientos de venta al por menor ya existentes, mientras que la carne vacuna importada requerirá la instalación de nuevos establecimientos.<sup>22</sup> Quinto, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor "alienta la percepción de que la carne vacuna importada y la nacional son diferentes, cuando, en realidad, son productos similares que pertenecen a un mismo mercado", lo cual concede a la carne vacuna nacional una ventaja en la competencia, basada "en criterios que no guardan relación con los productos en sí".<sup>23</sup> Sexto, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor "[p]ropicia ... el mantenimiento de un diferencial de precios" ventajoso para la carne vacuna nacional.<sup>24</sup>

19. En la apelación, Corea sostiene que el análisis de las condiciones de competencia en el mercado coreano que efectuó el Grupo Especial está seriamente viciado por apoyarse en gran medida en conjeturas en lugar del análisis fáctico. Corea mantiene que el sistema dual de venta al por menor no niega a los consumidores la posibilidad de hacer comparaciones y que el número de puntos de venta que venden carne vacuna importada, comparado con el de los que venden carne vacuna nacional, no va en apoyo de las constataciones del Grupo Especial. Corea sostiene, además, que el sistema dual de venta al por menor no añade nada a los costos de la carne vacuna nacional ni favorece precios altos de la misma.<sup>25</sup>

20. Más abajo se verá que compartimos la conclusión final del Grupo Especial respecto de la compatibilidad del sistema dual de venta al por menor con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Sin embargo, hay partes del análisis hecho por el Grupo Especial *en la vía seguida* hacia esa

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, párrafo 632.

<sup>21</sup> *Ibid.* párrafo 633.

<sup>22</sup> *Ibid.*, párrafo 634.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 101 y 127-156.

conclusión que nos parecen problemáticas. Por ejemplo, si bien la limitación de la posibilidad de comparar visualmente dos productos, el local y el importado, en el punto de venta puede haber resultado del sistema dual de venta al por menor, a nuestro juicio esa limitación no reduce necesariamente la posibilidad del producto importado de competir "directamente" o "en igualdad de oportunidades" con el producto nacional.<sup>26</sup> También en este caso, aun si aceptáramos que el sistema dual de venta al por menor "alienta" la percepción de los consumidores de que la carne vacuna importada y la nacional son "diferentes", no pensamos que se haya demostrado que el alentar esa percepción implique necesariamente una ventaja competitiva para la carne vacuna nacional.<sup>27</sup> Circunstancias como la limitación de la comparación de productos que se encuentren "físicamente al lado" uno del otro y el hecho de que se "aliente" a los consumidores a percibir "diferencias" pueden ser sencillamente efectos incidentales del sistema dual de venta al por menor, sin implicaciones decisivas para la cuestión de la compatibilidad con el párrafo 4 del artículo III.

21. Creemos que puede ser útil seguir en el presente caso un enfoque más directo, y tal vez más sencillo, del sistema dual de venta al por menor de Corea. En los párrafos siguientes tratamos de centrarnos en lo que nos parece ser el sentido y el efecto fundamentales de la medida misma.

22. La legislación coreana exige efectivamente la existencia de dos sistemas distintos de distribución al por menor por lo que respecta a la carne vacuna: un sistema para la venta al por menor de la carne vacuna nacional y otro sistema para la venta al por menor de la carne vacuna importada.<sup>28</sup> Un pequeño establecimiento minorista (es decir, ni un supermercado ni un gran almacén) que sea una "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada" puede vender cualquier carne *excepto carne vacuna nacional*; cualquier otro establecimiento minorista puede vender cualquier carne *excepto carne vacuna importada*.<sup>29</sup> Un gran establecimiento minorista (es decir, un supermercado o un gran almacén) puede vender tanto carne vacuna importada como carne vacuna nacional, siempre

---

<sup>26</sup> Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 633.

<sup>27</sup> *Ibid.*, párrafo 634.

<sup>28</sup> Las características esenciales del sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna figuran en las *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada* (61550-81), 29 de enero de 1990, modificadas el 15 de marzo de 1994; y en el *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada* (51550-100), modificado el 27 de marzo de 1993, el 7 de abril de 1994, y el 29 de junio de 1998. El 1º de octubre de 1999 estos dos instrumentos fueron sustituidos por la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada* (Aviso del Ministerio de Agricultura 1999-67) que mantiene, sin embargo, los principios básicos del sistema dual de venta al por menor.

<sup>29</sup> *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*, artículo 5(C); *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, artículo 14(5); (*Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, artículo 15).

que éstas se vendan en zonas de venta separadas.<sup>30</sup> Un minorista que venda carne vacuna importada está obligado a exhibir un cartel que diga: "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada".<sup>31</sup>

23. De este modo, la medida coreana separa formalmente la venta de carne vacuna importada y de la carne vacuna nacional. Sin embargo, esa separación formal, *en sí y de por sí*, no impone necesariamente la conclusión de que el trato así otorgado a la carne vacuna importada sea menos favorable que el trato otorgado a la carne vacuna nacional.<sup>32</sup> Para determinar si el trato dado a la carne vacuna importada es menos favorable que el dado a la carne vacuna nacional debemos, como se ha indicado antes, averiguar si el sistema dual de venta al por menor que Corea aplica a la carne vacuna modifica o no las *condiciones de competencia* en el mercado coreano de la carne vacuna en desventaja del producto importado.

24. Cuando se importó por primera vez carne vacuna en Corea, en 1988, el nuevo producto simplemente entró en el sistema de distribución ya existente que había venido ocupándose de la carne vacuna nacional. El sistema de venta al por menor de la carne vacuna era unitario, y las condiciones de competencia que afectaban a la venta de carne vacuna eran las mismas para el producto nacional y el producto importado. En 1990, Corea promulgó su sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna.<sup>33</sup> Por consiguiente, los pequeños minoristas existentes tuvieron que elegir entre, por un lado, continuar vendiendo carne vacuna nacional y renunciar a la venta de carne vacuna importada o, por otro lado, cesar toda venta de carne vacuna nacional para poder vender el producto importado. Aparentemente, la inmensa mayoría de los pequeños minoristas de la carne eligieron la primera opción.<sup>34</sup> El resultado fue la virtual exclusión de la carne vacuna importada de los canales de distribución minorista a través de los cuales se distribuía la carne vacuna nacional (y, hasta entonces, también la carne vacuna importada) a los hogares coreanos y demás consumidores de todo el país. En consecuencia, debió establecerse, y construirse gradualmente desde la base, un nuevo sistema separado de venta al por menor para llevar el producto importado a los mismos hogares y demás

---

<sup>30</sup> *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*, artículo 3(A); (*Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, artículo 9(5)).

<sup>31</sup> *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*, artículo 5(A); *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, artículo 14(5); (*Directriz de gestión para la carne de vacuno importada*, artículo 9(6)).

<sup>32</sup> Aparte de la exigencia de exhibir un cartel, tratada en el párrafo [151].

<sup>33</sup> Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 630.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párrafo 633.

consumidores a fin de que el producto de importación pudiese de algún modo competir con el producto nacional. Dicho de modo un tanto diferente, el dar efecto jurídico al sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna significó, en su efecto práctico directo, por lo que a la carne vacuna importada se refiere, excluir súbitamente su acceso a los puntos de distribución normales, esto es, los puntos previamente existentes, por medio de los cuales el producto nacional continuaba llegando a los consumidores de los centros urbanos y las zonas rurales que forman el territorio nacional coreano. La consecuencia capital del sistema dual de venta al por menor sólo puede interpretarse razonablemente, a nuestro juicio, como la imposición de una drástica reducción de oportunidades comerciales para llegar, y por ende generar ventas, a los mismos consumidores servidos por los canales minoristas tradicionales de la carne vacuna nacional. En 1998, cuando se inició este asunto, ocho años después de la fecha en que se dispuso por primera vez el establecimiento del sistema dual de venta al por menor, la consiguiente reducción de oportunidades comerciales se reflejaba en un número de tiendas especializadas en carne vacuna importada mucho menor (aproximadamente 5.000 tiendas) que el número de minoristas (aproximadamente 45.000 tiendas) que vendían carne vacuna nacional.<sup>35</sup>

25. Somos conscientes de que la notable reducción del número de establecimientos minoristas para la venta de carne vacuna importada fue consecuencia de las decisiones de distintos minoristas que pudieron optar libremente por vender el producto nacional o el producto importado. La necesidad jurídica de optar estaba, no obstante, impuesta por la medida misma. Cabe señalar la naturaleza restringida de esa opción. La opción dada a los vendedores minoristas de carne *no* era una opción entre permanecer en el mecanismo de distribución unificada existente anteriormente y pasar a un sistema dual de venta al por menor. La opción estaba limitada a vender carne vacuna nacional únicamente o carne vacuna importada únicamente. Por ello, la reducción del acceso a los canales minoristas normales es, desde el punto de vista jurídico, efecto de esa medida. En estas circunstancias, la intervención de algún elemento de opción privada no exime a Corea de responsabilidad en virtud del GATT de 1994 por el resultante establecimiento de condiciones de competencia menos favorables para el producto importado que para el producto nacional.

26. También señalamos que la reducción de oportunidades de competencia por medio de la restricción del acceso a los consumidores resulta de la imposición del sistema dual de venta al por

---

<sup>35</sup> El número de tiendas de carne vacuna importada está indicado por el Grupo Especial en la nota 347 de su informe; el número de tiendas de carne vacuna nacional ha sido facilitado por los Estados Unidos según consta en el párrafo 175 del informe del Grupo Especial y no ha sido objetado por Corea.

menor para la carne vacuna, a pesar de la "simetría reglamentaria perfecta" de ese sistema<sup>36</sup>, y no es función del volumen limitado de carne vacuna extranjera efectivamente importado en Corea. El hecho de que el contingente compatible con la OMC para la carne vacuna haya sido plenamente utilizado, con excepción de dos años, no disminuye la falta de igualdad de condiciones de competencia ocasionada por el sistema dual de venta al por menor.

27. Creemos, y por ende confirmamos, que el trato dado a la carne importada, como consecuencia del sistema dual de venta al por menor establecido para la carne vacuna por las leyes y reglamentos de Corea, es menos favorable que el trato concedido a la carne vacuna nacional similar y, en consecuencia, no es compatible con las prescripciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

28. Tal vez sea útil por último indicar, aunque sea en términos generales, lo que *no* decimos al llegar a la conclusión expuesta *supra*. *No* sostenemos que un sistema dual o paralelo de distribución que *no* sea impuesto directa o indirectamente por la ley o por disposición del Gobierno sino que sea únicamente el resultado de la acción de los empresarios privados, basada en sus propios cálculos de los costos y beneficios comparativos de unos sistemas de distribución diferenciados, sea ilícito en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Lo que es objeto del párrafo 4 del artículo III es meramente la intervención *gubernamental* que afecta a las condiciones en que compiten los productos similares, nacionales e importados, en el mercado comprendido en el territorio de un Miembro.

29. Por último, señalamos que Corea exige que la carne vacuna importada se venda en una tienda que exhiba un cartel que diga "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada". El Grupo Especial constató que la exigencia de un cartel era "fundamentalmente una secuela del sistema dual de venta al por menor" y, puesto que el sistema dual de venta al por menor era incompatible con el párrafo 4 del artículo III, el Grupo Especial constató que la exigencia del cartel lo era igualmente.<sup>37</sup> El Grupo Especial constató también que la exigencia del cartel, por ir más allá de la obligación de indicar el origen, era incompatible con consideraciones contenidas en el informe de 1956 de un Grupo de Trabajo del GATT.<sup>38</sup> En la apelación, Corea alega que el Grupo Especial utilizó una "lógica errónea" en su conclusión basada en el carácter accesorio de la prescripción de

---

<sup>36</sup> El concepto de "simetría reglamentaria perfecta" está enunciado en la comunicación del apelante presentada por Corea, párrafo 95. Véase también *supra*, párrafo 17.

<sup>37</sup> Informe del Grupo Especial, párrafo 641.

<sup>38</sup> Informe del Grupo de Trabajo, *Certificados de origen, marcas de origen, formalidades consulares*, adoptado el 17 de noviembre de 1956, IBDD 5S/115, párrafo 13.

exhibir un cartel, y que las consideraciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo no eran aplicables a esa exigencia.<sup>39</sup>

30. Sin un sistema de tiendas especializadas en carne vacuna importada, la exigencia de exhibir un cartel no tendría sentido y no habría sido prescrita. Si se considera con independencia de un sistema dual de venta al por menor, la exigencia de exhibir un cartel podría o no caracterizarse jurídicamente como compatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. En cambio, si se considera simplemente como un detalle del sistema dual de venta al por menor, la exigencia de exhibir un cartel comparte la caracterización jurídica atribuida al sistema mismo. Consideramos innecesario pronunciarnos separadamente sobre la compatibilidad de la exigencia de exhibir un cartel con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

(...)

## **VII. Constataciones y conclusiones**

31. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) confirma la conclusión del Grupo Especial de que éste, en virtud de su mandato, debía examinar, con arreglo a las reclamaciones de las partes demandantes, los niveles de compromiso contenidos en la Lista de Corea y el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*;
- b) confirma la conclusión del Grupo Especial de que la ayuda interna de Corea para la carne vacuna con respecto a 1997 y 1998 no fue calculada correctamente de conformidad con el apartado a) ii) del artículo 1 y el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*;
- c) revoca la constatación del Grupo Especial sobre los nuevos cálculos de la cuantía de la ayuda interna de Corea para la carne vacuna en 1997 y 1998, por cuanto el Grupo Especial utilizó, para esos nuevos cálculos, una metodología incompatible con el apartado a) ii) del artículo 1 y el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; y revoca, en consecuencia, las siguientes conclusiones del Grupo Especial, basadas en los nuevos cálculos de dicha cuantía: i) que la ayuda interna de Corea para la carne vacuna en 1997 y 1998 excedió del nivel *de minimis* en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; ii) que la no inclusión por Corea de

---

<sup>39</sup> Comunicación del apelante presentado por Corea, párrafos 206-213.



la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente de Corea fue contraria al párrafo 2 a) del artículo 7 de dicho Acuerdo; y iii) que la ayuda interna total de Corea correspondiente a 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*;

- d) no puede, en vista de la insuficiencia de las conclusiones de hecho formuladas por el Grupo Especial, completar el análisis jurídico de: i) si la ayuda interna de Corea para la carne vacuna excede del nivel *de minimis* en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; ii) si la no inclusión de la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente de Corea fue contraria a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 7 de dicho Acuerdo; y iii) si la ayuda interna total de Corea correspondiente a 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 en el *Acuerdo sobre la Agricultura*;
- e) confirma la conclusión final del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- f) confirma la conclusión del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna no está justificado por el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994; y
- g) considera innecesario pronunciarse separadamente sobre si la prescripción accesoria de exhibir un cartel es compatible con el párrafo 4 del artículo III o está justificada por el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994.

32. El Órgano de Apelación recomienda que el OSD pida que Corea ponga en conformidad con las obligaciones establecidas en el GATT de 1994 y el *Acuerdo sobre la Agricultura* las medidas declaradas en el presente informe, y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, incompatibles con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud de dichos Acuerdos.

---

Firmado en el original, en Ginebra, el 2 de diciembre de 2000 por:

---

Claus-Dieter Ehlermann  
Presidente de la Sección

---

Georges-Michel Abi-Saab  
Miembro

---

Florentino P. Feliciano  
Miembro